

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N.º 349 - 2021-MPH/GSP.

Huancayo,

14 OCT 2021

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo. Expediente N° 128432(178519)-A-2021, del 30/09/2021, presentado por MAURO VICTOR AMES ENCISO, sobre DESCARGO a papeleta de infracción N° 06520 y el Informe N° 827-2021-MPH-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico de fecha 13 de octubre de 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios, disposición alineada al Artículo 3° numeral 3.2.- del cuerpo legal citado, sobre sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias.- Literal A.1) Clausura Temporal.- Cierre transitorio entre siete (07) días hasta sesenta (60) días”.

Que, el artículo 27° literal a) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 otorga a las Municipalidades la facultad de normar y controlar las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental, así como regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales y otros lugares públicos, concordante con la facultad de vigilar el cumplimiento de las normas municipales y sancionar en caso de infringirse; En cumplimiento a lo dispuesto personal asignado y competente a la Oficina de Laboratorio Clínico Bromatológico, con fecha 24/09/2021, a horas 20.40 pm impuso la Papeleta de Infracción N° 06520 a nombre de MAURO VICTOR AMES ENCISO - infracción: “Por utilizar, comercializar alimentos, insumos y/o bebidas de consumo humano y/o productos de higiene personal con fechas de vencimiento caducada, fecha de vencimiento adulterados o sin fecha de vencimiento, en establecimientos de 60 mt2 a más”.-Código Infraccionario GSP 23.4, en referencia al comercio de giro discoteca, ubicado en el Jr. Puno N° 190 - Huancayo. Levantando el Acta de Inspección N° 105, dejando la constancia siguiente: “En el área de cocina se encontró 02 espumaderas de plástico deteriorados e insalubres, 01 vaso de licuadora cuya base y cuchilla están insalubres y con presencia de residuos orgánicos con coloración oscura y mal oliente; 02 pinzas de madera deteriorada e insalubre: 01 balde de plástico que contiene harina en grumos con mala apariencia; 02 bolsas de canela china x 100 gr c/u con fecha de vencimiento caducado el 25/03/2021; 01 bolsita de queso fundida “CHEDAR” x 136 gr. En cuyo rotulo no se aprecia su fecha de vencimiento. Lo encontrado contraviene las normas sanitarias: Ley General de Salud, N° 26842 (Art. 89°), D.S. N° 007-98-SA; D.L. N° 1062 “Inocuidad Alimentaria”.

Que, con el expediente N° 128432(178519), mauro Victor Ames Enciso, presenta descargo contra la PIA N° 06520, solicita se deje sin efecto la misma y consecuentemente se archive el proceso sancionador y su ejecución, fundamenta su pretensión señalando que el tema de productos vencidos es competencia primigenia del Ministerio de Salud, y las municipalidades no deben contrariar el sistema nacional, el artículo 45 de la Resolución Ministerial N° 363-2005/MINSA, sobre infracciones considera infracciones por salubridad es competencia ministerial, siendo esta en forma gradual, amonestación, y sanciones más graves como la multa y el cierre temporal, señala el administrado que a la fecha cumplió con pagar la papeleta (sanción complementaria) conforme al recibo de pago del SATH, quedando extinguida, debiendo correr la misma suerte la sanción accesoria (clausura temporal), demostrando mi buena fe de querer solucionar y archivar el proceso administrativo.

Que, el Informe N° 827-2021-MPH-GSP/LBC, emitido por el jefe del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico de fecha 13 de octubre de 2021, concluye: “...A lo señalado por el administrado, es necesario precisar que, el Decreto





Ley N° 1062, "inocuidad alimentaria", establece como principio el de cautela y precaución y faculta a las autoridades tomar las acciones pertinentes en el logro de sus objetivos, con enfoque netamente preventivo, también debo señalar que las normas sanitarias son de aplicación nacional, las que son aplicables por los Gobiernos Locales (municipios). En ese sentido el D.S. N° 007-98-S.A. Control Sanitario de Alimentos y bebidas" en su Art. 6° establece que la vigilancia sanitaria del transporte de alimentos y bebidas, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendió de alimentos y bebidas están a cargo de las municipalidades. En este contexto se considera que se ha actuado como corresponde y en aplicación de las normas concordantes con la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, el descargo resulta improcedente."

Que, el artículo 10°.- CAUSALES DE EXTINCIÓN DE SANCIONES de la norma específica ut supra señala: Las sanciones administrativas pecuniarias se extinguen por:

a) Pago de multas.

La extinción de la sanción no exime de la obligación de corregir y/o cesar la conducta o hecho sancionable. Al no obrar en actuados medios probatorios idóneos, sobre el cese de la infracción y que el incumplido ha sido corregida, debe proseguirse con los actos complementarios sancionatorios, resultante de la Papeleta de Infracción N° 06392, en aplicación estricta al artículo 22° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 548 MPH/CM.

Que, el artículo 30° del Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley 29571, reconoce el derecho de los consumidores a consumir alimentos inocuos, señalando, además, que los proveedores son responsables de la inocuidad de los alimentos que ofrecen en el mercado, de conformidad con la legislación sanitaria. Tal deber consiste en que los proveedores están obligados a asegurar al consumidor -en sentido amplio del término- que no sufrirá daños como consecuencia de la actividad económica desplegada, comercializando, por ejemplo, productos alimenticios inocuos.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM que tiene rango de ley, considera la infracción administrativa "Por utilizar, comercializar alimentos, insumos y/o bebidas de consumo humano y/o productos de higiene personal con fechas de vencimiento caducada, fecha de vencimiento adulterados o sin fecha de vencimiento, en establecimientos de 60 mt² a más".-Código Infraccionario GSP 23.4, INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 100% DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL."

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR por el PERIODO de 20 DIAS CALENDARIOS, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro discoteca, ubicado en el Jr. Puno Nro. 190 – Huancayo, conducido por MAURO VICTOR AMES ENCISO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, conforme a sus facultades prescritas por el TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo.
MCT/GSP
emr



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Miguel Angel Chamorro Torres
GERENTE